2021-056
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, advirtiendo que la parte demandada allego subsanación de demanda, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de los requerimientos realizados en auto de 26 de febrero pasado, debido a que no se siguieron las siguientes indicaciones:

La parte demandante omitió la tasación de la totalidad de las pretensiones de la demanda desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda, específicamente respecto de la pretensión condenatoria tendiente a que se condene al demandado al pago de sanción moratoria contemplada en el artículo 65 C.S.T.; cuya cuantificación es indispensable tanto para efectos de competencia de nuestro Despacho, como para la estimación de la caución en caso de concederse medida cautelar solicitada por la demandante en los términos del artículo 590 C.G.P. numeral segundo.

Lo anterior, de conformidad con el articulo 26 C.G.P. numeral primero, que indica lo siguiente sobre la forma de determinación de la cuantía de la demanda:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", lo que implica necesariamente que los causados con anterioridad a este momento deben tasarse para la determinación de la cuantía del proceso.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 26 de febrero de 2021, notificado en estados electrónicos del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por EDILMA TOSCANO GALEANO contra C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM PERTNERTS AND FINANCIAL y URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **24 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **E STADOS No. 036** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

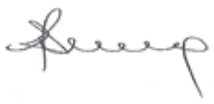

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria